



# Proyecto de ley

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

## POLICIA AERONAUTICA NACIONAL SERVICIO DE POLICIA ADICIONAL

**Artículo 1º:** Autorízase a la POLICIA AERONAUTICA NACIONAL a establecer el Servicio de Policía Adicional que tendrá por objeto ofrecer especial vigilancia y seguridad en la custodia de personas, bienes y servicios inherentes a personas de existencia visible, organismos o entidades de carácter público o privado, custodia y control de aeronaves, equipajes facturados, encomienda, cargas, traslado de cosas, valores y/o sustancias peligrosas en aeronaves o vehículos, accesos a sectores y toda otra gestión vinculada con la misión de la fuerza incluso inherente a las tareas de control de los servicios. Los servicios solicitados serán cubiertos exclusivamente con personal de la Policía Aeronáutica Nacional, en forma voluntaria.

**Artículo 2º:** El Director Nacional o los funcionarios en que este delegue sus atribuciones, podrán asignar en los términos del artículo 1º, a personas, instituciones públicas o entidades privadas que lo soliciten, personal con estado policial para desempeñarse en tareas de seguridad y vigilancia.

**Artículo 3º:** El personal que preste los Servicios de Policía Adicional, percibirá la retribución que se establezca en la Reglamentación de esta Ley.

**Artículo 4º:** El Servicio de Policía Adicional será arancelado y los importes que se recauden por ese concepto, abonados por quien soliciten el servicio, serán ingresados al presupuesto de la Institución como recurso de afectación específica.

**Artículo 5º:** La solicitud de suspensión de los servicios o el pedido de dejar sin efectos la prestación de los mismos, no dará derecho a la persona, repartición y organismo público o ente privado, al reintegro de las sumas correspondientes al tiempo que dure la suspensión o que faltare para completarlos. Empero, con dichas sumas se podrán compensar, dentro del ejercicio, la prestación de otros servicios al mismo requirente.

**Artículo 6º:** Las retribuciones que perciba el personal de la POLICIA AERONAUTICA NACIONAL por la prestación del Servicio de policía Adicional, no tendrán carácter remunerativo, no formarán parte de su haber mensual y no estarán sujetas a retenciones o descuento alguno.

**Artículo 7º:** Al personal que cumpla funciones de policía adicional, estará sujeto a todas las disposiciones reglamentarias y disciplinarias que rigen en la POLICIA AERONAUTICA NACIONAL y los accidentes, enfermedades y fallecimientos sufridos en el desempeño de estas funciones, serán considerados a los fines de su calificación, de igual modo que los acaecidos en ocasión de la prestación de servicios obligatorios.

**Artículo 8º:** La prestación del presente servicio por parte de la POLICIA AERONAUTICA NACIONAL, bajo ningún concepto crea con respecto al personal designado, relación laboral o alguna con la beneficiaria del servicio.

**Artículo 9º :** Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

MIRTA PEREZ  
DIPUTADA DE LA NACION